

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Luenes 12 de Julio de 1999	No. 132
----------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 84-99.....3072
Acuerdo Presidencial No. 85-99.....3072

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reforma No.1 Estatuto « Asociación Centro para la Participación
Democrática y el Desarrollo (CPD)».....3073

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3075

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 33-99.....3082

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua
y el Gobierno de la República de Francia.....3083

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3086

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Acuerdo No. Cuarenta y Nueve - 99.....3089

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Estado de Situación y Estados de Resultados Marzo/99.....3090

SECCION JUDICIAL

Citación.....3091
Subasta.....3091
Títulos Supletorios.....3091

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 84-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del señor **ENRIQUE BERMUDEZ**, como Vice-Cónsul de la República de Nicaragua en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 85-99

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Alejandro Mejía Ferretti, como Embajador Extraordinaria y Plenipotenciario de la República de Nicaragua entre el Gobierno de la República de Italia.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del primero de Marzo de mil novecientos novneta y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**REFORMA DE ESTATUTO No. 1 « ASOCIACION
CENTRO PARA LA PARTICIPACION
DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO (CPD) »**

Reg. No. 2261 - M. 147284 - Valor 660.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO PARA LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO, CENZONTLE", inscrita bajo el número Perpetuo Sesenta y Ocho (68), del Tomo III, Libro Primero; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos; los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro IV, bajo Folio Setecientos Treinta y Tres al Folio Setecientos Cuarenta y Cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, a los Tres días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley No. 290 denominada **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 de fecha 3 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la Ley No. 147 **LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO PARA LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO (CPD)", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. (58) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 206 del 31 de Octubre de 1989, y le fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo del Ministerio del Interior el 06 de Marzo de 1990, publicados en la Gaceta Número 47 del 07 de Marzo de 1990.

II

En Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en la Ciudad de Managua, el día 20 de Marzo de 1999, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO:

De conformidad con lo relacionado: artículo 18, inciso e) de la Ley No. 290 **LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO**, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO**"

ACUERDA

UNICO

Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO PARA LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO (CPD)" que integra y literalmente dicen:

CAPITULO I.- Artículo 1: La ASOCIACION CENTRO PARA LA PARTICIPACION DEMOCRATICA Y EL DESARROLLO (CPD), tiene como fines, Domicilio y Duración, los establecidos en la Escritura de Constitución. CAPITULO II.- DEL PATRIMONIO: Artículo 2: El patrimonio de la Asociación está constituido: a) Con las aportaciones, que en forma voluntaria, hagan los asociados. b) Con los donativos que se reciben de Instituciones Nacionales e Internacionales. c) Con el financiamiento que otorguen Instituciones amigas para el desarrollo de los programas de la Asociación. d) Con los bienes muebles e inmuebles que la Asociación, en el desarrollo de sus fines adquieran. CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS: Artículo 3: La Asociación está formada por: a) Asociados Fundadores. b) Asociados Ordinarios. c) Asociados Honorarios. Artículo 4: Son Asociados Fundadores, los que suscribieron la Escritura de Constitución de la Asociación; los que son equiparados para todos los efectos, a los Asociados Ordinarios Artículo 5: Son Asociados Ordinarios; las personas que presenten solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que estudiará, dictaminará y someterá a la Asamblea sobre la admisibilidad o denegación de la solicitud. Artículo 6: Son Asociados Honorarios, aquellos que admite la Asamblea General por sus servicios distinguidos pres-

tados a la Asociación o a la Nación. **Artículo 7:** Para ser miembro de la Asociación se requiere de los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 21 años. b) Presentar por escrito, solicitud de Ingreso a la Junta Directiva, para que sea conocida por la Asamblea General. c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Artículo 8:** Son derechos de los Asociados: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea. c) Hacer ponencias en el seno de la Asamblea; d) Solicitar su retiro como miembro de la Asociación. **Artículo 9:** Son deberes de los Asociados: a) Asistir a las reuniones de la Asamblea, de la que hayan sido convocados legalmente b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva cuando así lo requieran sin derecho al voto. c) Prestar su colaboración para un mejor desenvolvimiento de los objetivos de la Asociación; d) Desempeñar los trabajos que le asigne la Asamblea General e) Contribuir en la gestión de fondos para la Asociación **Artículo 10:** La calidad de Asociados se pierde: a) Por renuncia; b) Por expulsión, en virtud de conducta perjudicial para la Asociación o por violación de los Estatutos c) Por muerte. **CAPITULO IV. ORGANOS DE LA ASOCIACION:** **Artículo 11:** Los órganos de la Asociación son: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva **CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL:** **Artículo 12:** La Asamblea General de Asociados, es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por los Asociados Fundadores, Ordinarios y Honorarios. **Artículo 13:** Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir a la Junta Directiva b) Elaborar, aprobar o reformar los Estatutos c) Conocer, aprobar y desaprobando los informes de la Asociación d) Disolver la Asociación o decretar su fusión con otra e) Conocer y aprobar el Presupuesto, que cada año le someta la Junta Directiva. f) Conocer y decidir sobre la admisibilidad, denegación o expulsión de los asociados g) Crear comisiones de trabajo h) Aprobar reglamentos internos de la asociación. **Artículo 14:** Las Sesiones de la Asamblea General son Ordinarias y Extraordinarias Se celebrará una reunión ordinaria, preferiblemente en el primer trimestre del año. Las Extraordinarias, cuando la Junta Directiva o los asociados en mayoría simple lo estimen conveniente. **Artículo 15:** Los acuerdos y resoluciones, de la Asamblea General, serán tomados con la mitad más uno de los Asociados presentes y deberán hacerse constar en Actas que firmarán los concurrentes presentes. **Artículo 16:** Las actas contendrán: a) Lugar y fecha donde se celebra la sesión; b) Comprobación de quórum c) La agenda d) Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; e) Resoluciones y acuerdos tomados f) Firma de los/as concurrentes **Artículo 17:** Tanto para las sesiones Ordinarias como Extraordinarias, habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los Asociados. En caso de no establecerse el quórum en la hora y fecha señalada para llevarse a efecto, se procederá a una segunda convocatoria con quince días de anticipación y en esta segunda sesión habrá quórum con el número de asociados que se hagan presente. **Artículo 18:** Cada miembro de la Asamblea tiene derecho a voz y voto **Artículo 19:** Las cuentas de la Asociación serán auditadas anualmente por una firma de contadores de prestigio. **CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA:** **Artículo 20:** La Junta Directiva nombra a la Dirección Ejecutiva de la asociación. **Artículo 21:** Las sesiones de la Junta Directiva serán Ordinarias y Extraordinarias, celebrándose las primeras cada cuatro meses y las segundas cuando el Presidente o la mitad más uno de la Junta Directiva de la misma lo estime conveniente. Habrá quórum

para ambas sesiones con la presencia de la mitad más uno de los Miembros de la Junta Directiva. **Artículo 22:** La Junta Directiva estará formada por: a) Un presidente b) Un Vice-Presidente c) Un Secretario d) Un Tesorero e) Vocal **Artículo 23:** La Junta Directiva podrá ser ampliada por la Asamblea General cuando ésta considere necesario. **Artículo 24:** La Junta Directiva durará en sus funciones tres años y podrán ser reelectos para varios periodos consecutivos. **Artículo 25:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Presidir la Asamblea General de Asociados en sesiones Ordinarias y Extraordinarias b) Llevar a la realización las decisiones de la Asamblea General c) Recepcionar propuestas de admisibilidad o denegación de las solicitudes de aspirantes asociados d) Proponer reglamentos internos de la Asociación e) Aceptar herencias, donaciones y legados hechos a la Asociación f) Otorgar Poderes judiciales y de administración y Generalísimo sean estos Generales o Especiales. g) En general todo acto administrativo o ejecutivo dentro de los objetivos de la Asociación. **CAPITULO VII.- DEL PRESIDENTE:** **Artículo 26:** Son Funciones Especificas del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Asociados b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria y suscribir las citaciones a nombre de la Junta Directiva para las Ordinarias c) Desempeñar todas las demás funciones que la Junta Directiva le asigne **CAPITULO VIII.- DEL VICE-PRESIDENTE:** **Artículo 27:** El Vice-Presidente de la Asociación asumirá las funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y asumirá las funciones de la Presidencia cuando por impedimento temporal no pueda ser ejercida por éste. **Artículo 28:** Son Funciones del Vice-Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de los Asociados en ausencia del Presidente b) Desempeñar las funciones que la Junta Directiva le asigne **CAPITULO IX DEL SECRETARIO:** **Artículo 29:** El Secretario, es el Organo de Comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea, así como entre terceros **Artículo 30:** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los Libros de Actas de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales b) Contabilizar las votaciones en la Elección de la Junta Directiva c) Certificar las Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados d) Las demás funciones que la Junta Directiva le señale **CAPITULO X DEL TESORERO:** **Artículo 31:** Son Atribuciones del Tesorero: a) Controlar y custodiar bajo su responsabilidad los fondos y patrimonio de la Asociación b) Vigilar la contabilidad de la Asociación c) Receptar informes contables de la Asociación a la Junta Directiva. **CAPITULO XI.- DEL VOCAL:** **Artículo 32:** Son atribuciones del Vocal todo lo que le asigne la Junta Directiva. **CAPITULO XII DEL DIRECTOR/A EJECUTIVO/A:** **Artículo 33:** EL DIRECTOR EJECUTIVO. a) Será nombrado/a por la Junta Directiva, encargada de la dirección, administración y gestión de la asociación y tendrá además todas las facultades que le otorgue la Junta Directiva. b) Durará en su cargo por un periodo de tres años pudiendo ser reelecto/a. c) Tendrá la representación legal de la asociación conforme el poder que le otorgue la Junta Directiva. d) Podrá ser miembro de la Junta Directiva. **CAPITULO XIII.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **Artículo 34:** a) La Asociación de disolverá por decisión de la Asamblea General b) Por falta de sostenibilidad y/o financiamiento **Artículo 35:** Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación; a estos efectos la Asamblea General designará una Comisión para que lleve a efecto las operaciones necesarias.

Artículo 36: El saldo de todos los fondos y bienes que pertenezcan a la Asociación, después del pago de todas las obligaciones será distribuido conforme lo determine la Asamblea General de Asociados, dándole prioridad a proyectos cuya finalidades sean similares a esta Asociación. **Artículo 37:** En caso de desacuerdo entre los socios respecto a la Disolución de la Asociación se nombrará un arbitraje de tres personas notables preferiblemente uno de ellos debe ser Abogado los que realizarán un Análisis de las partes que están en contradicción elaborando posteriormente un informe con sus recomendaciones las que serán respetadas por las partes en desacuerdo sin ningún recurso posterior. **Artículo 38:** Las presentes Reformas a los Estatutos deberán ser presentada a la Dirección del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y Publicadas en La Gaceta, Diario Oficial. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **JAIME CUADRA SOMARRIBA. MINISTRO.**

Solicitud de Reforma a Estatutos presentada a este Departamento por la Sra. María Elena de Montis, en su carácter de Presidenta de la entidad el día Veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo Folio Setecientos veintidos al Folio Setecientos treinta y seis, Tomo III, Libro QUINTO de Registro de Asociaciones. Managua, Treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4246 - M. 048832 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, G.D. SEARLE & CO., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VALDURE

Clase : (5)
Presentada: 08-04-99. Exp. No. 9900-992
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4250 - M. 048828 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso. FUJI PHOTO FILM CO., LTD., de Japón, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FOTONEX

Clase : (9)
Presentada: 08-04-99.- Expediente No. 99-00987
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4251 - M. 048827 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Orion Electric Co., Ltd., Japonesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OTAKE

Clase : (9)
Presentada: 06-04-99.- Expediente No. 99-00958
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4252 - M. 048826 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

QTRA

Clase : (5)
Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00933
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4253 - M. 048863 - Valor CS 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, YVES SAINT LAURENT PARFUMS, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

TEMPS MAJEUR

Clase : (3)
Presentada: 08-04-99.- Expediente No. 99-01028
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4254 - M. 048825 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

QSTED

Clase : (5)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00932

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4255 - M. 048845 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

carechemicals

Clase : (16)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00930

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4256 - M. 048846 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

carechemicals

Clase : (9)

Presentada: 26-03-99.- Expediente No. 99-00929

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 27-04-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4292 - M. 31012 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BSH»

Clase : (35)Int.

Presentada: 9 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4293 - M. 31022 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad M2 EMME DUE S.r.L. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

M2 EMME DUE

Clase : (19)Int.

Presentada: 26 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4294 - M. 31021 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio.

BSCH

(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (16)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4295 - M. 31019 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de

Servicio.



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (38)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4296 - M. 31017 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (36)Int.

Presentada: 19 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4297 - M. 31016 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (16)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4298 - M. 31015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO

SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (36)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4299 - M. 31014 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (38)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4302 - M. 31013 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295).

Clase : (35)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 19 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4303 - M. 31026 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad DEL

VERDE, S.p.A. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (32)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4304 - M. 31025 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad Productos Alimenticios Sello de Oro, S.A., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4305 - M. 31024 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad Gebr. Hellmann GmbH & Co., K G., de Alemania, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



HPL HELLMANN

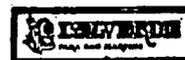
Clase : (39)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4306 - M. 31023 - Valor CS 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficio de la Sociedad DEL

VERDE, S.p.A., de Italia, solicita el Registro de la Marca de de Fábrica y Comercio:



Clase : (29)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4307 - M. 31011 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (35)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4308 - M. 310099 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

BANCO HIPOTECARIO

Clase : (36)Int.
Presentada: 9 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4365 - M. 008030 - Valor CS 90.00

Dr. Luis Mariano Montalvan S., Apoderado, del Señor GEORGES SAATI, Estadounidense, solicita Registro Marca de Comercio:

«SIMI-PATOPO»

Se reivindica en su Conjunto

Clase : (30)

Presentada: 13 de Agosto de 1998.- Expediente No. 98-02894

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4309 - M. 31010 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (16)Int.

Presentada: 9 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4310 - M. 31008 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«BANCO HIPOTECARIO»

Clase : (38)Int.

Presentada: 9 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4311 - M. 31007 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«CAJA POSTAL»

Clase : (36)Int. Presentada: 9 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4312 - 31006 - Valor CS 90.00

Dr. Kuddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad ARGENTARIA, CAJA POSTAL Y BANCO HIPOTECARIO, S.A., de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

«CAJA POSTAL»

Clase : (38)Int.

Presentada: 9 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 26 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4313 - M. 31005 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado, de la Sociedad AGAN CHEMICAL MANUFACTURERS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«LEOPARD»

Clase : (5)Int.

Presentada: 14 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4314 - M. 31004 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso, de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«METHOMEX»

Clase : (5)Int.

Presentada: 26 de Marzo de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4315 - M. 31003 - Valor CS 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«BUMPER»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4316 - M. 31002 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«THONEX»

Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4317 - M. 31001 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD, de Israel, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

«PYRINEX»

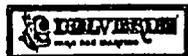
Clase : (5)Int.
Presentada: 26 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 22 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4318 - M. 31018 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad DEL VERDE, S.p.A. de Italia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase : (30)Int.
Presentada: 14 de Abril de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4319 - M. 30925 - Valor CS 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«PROPAMAX»

Clase : (05)Int.
Presentada: el 18 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 4320 - M. 30923 - Valor C\$ 90.00

Dra. Erika Valle Rodriguez, Apoderada de la Sociedad DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«PROPAMAX»

Clase : (01)Int.
Presentada: el 18 de Marzo de 1999.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua. 3-1

Reg. No. 4321 - M. 31020 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad BANCO SANTANDER, S.A. de España, solicita el Registro de la Marca de Servicio.



Clase (35 Int)

(Se reivindican los colores Blanco, Rojo (PANTONE 032) y Azul (PANTONE 295))

Clase : (35)Int.
Presentada: 19 de Febrero de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 18 de Marzo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-1

Reg. No. 4322 - M. 137547 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

«ROCIO»

Clase : (16)

Presentada: 04 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4323 - M. 137300 - Valor C\$ 90.00

Dr. René Vivas Lugo, Apoderado de la Sociedad: INDUSTRIAS UNIDAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, (IUCASA), Nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VELVET

Clase : (16)

Presentada: 09 de Diciembre de 1998.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, dieciséis de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 4324 - M. 0169396 - Valor C\$ 90.00

Dra. María Auxiliadora Moncada, Apoderada de la Sociedad: PANALAB, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VEGEMOR

Clase : (05)Int.

Presentada: 23 de Febrero de 1999.

Opóngase:

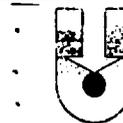
Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 07 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4341 - M. 434670 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado de la Sociedad ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, soli-

cita el Registro Nombre Comercial:



Unicentro

QUE PROTEGE: UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO MECANTIL DEDICADO A LA CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES, CENTRO DE DISTRIBUCION DE COMIDA RAPIDA, URBANIZACION Y VENTA DE INMUEBLES CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES RECREATIVOS Y RESIDENCIALES.

Presentada: 07 de Abril de 1999.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 28 de Abril de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4342 - M. 435904 - Valor C\$ 720.00

Dr. Joaquín Morales Salinas, Apoderado, ROBLE DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:



METROCENTRO

PROTEGE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONSTRUCCION DE CENTROS COMERCIALES, URBANIZACION Y VENTA DE INMUEBLES CON FINES INDUSTRIALES, COMERCIALES, RECREATIVOS Y RESIDENCIALES.

Presentada: 28 de Abril de 1999.- Expediente No. 99-01258

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25 de Mayo de 1999. Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

Reg. No. 4373 - M. 169430 - Valor C\$ 90.00

Luis Alfonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

CHICHARRONADAS

Clase : (30)

Presentada: 24 de Septiembre de 1996.

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, nueve de Abril de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador.

3-1

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. 5356 - M. 38733 - Valor CS 180.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 33-99

Considerando:

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene la facultad de supervisar la administración del uso de los recursos externos recibidos por instituciones estatales, conforme el inciso e) del artículo 21 de la Ley No. 290.

Que el Decreto Presidencial 44-98 define como ámbito funcional del Subsistema de crédito Público el análisis, seguimiento y evaluación de los ingresos provenientes del crédito interno y externo.

Que a la Dirección General de Crédito Público compete el registro, control, seguimiento y análisis de los desembolsos de los préstamos internos y externos, conforme los Artículos 4, 18, 24, 61 y 62 de las Normas Anuales de Ejecución y Control Presupuestario.

Que la Dirección General de Crédito Público desea ordenar el registro, control y seguimiento de los movimientos de los desembolsos, ya sean en efectivo, en importaciones pagos directos efectuados en el exterior y/o cargos directos efectuados por el Acreedor.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades que le confiere la Ley N° 290,

ACUERDA

1) Aprobar el siguiente Procedimiento para el registro de los Desembolsos de Préstamos Externos en el SIGFA:

- El Proceso se inicia con la Programación de los Desembolsos aprobada en el Presupuesto General de la República los que se registrarán en el SIGFA, por lo que las Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán remitir a la Dirección General de Crédito Público para ser presentada a la Dirección General de Presupuesto tres semanas antes del inicio de cada trimestre, la Programación Trimestral de los Desembolsos de Préstamos Externos, detallada por mes.

- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos elaborarán las solicitudes de desembolsos, las que deberán enviar a los Organismos Acreedores con la documentación requerida y establecida en los Convenios.

- Las unidades Ejecutoras de Proyectos enviarán copia de la Orden de Transferencia de Recursos a la Dirección General de Crédito Público.

- La Dirección General de Crédito Público elaborará los Formu-

rios C-10 «Informe de Ingresos» para registrar los recursos líquidos, los que se proporcionen mediante importaciones, así como los pagos directos efectuados en el exterior y/o cargos directos efectuados por el Acreedor a cargo del mismo préstamo, los que serán remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, responsable de cargar los formularios, validar información y registrarla en el SIGFA.

- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos elaborarán los Formularios C- 55 «Regularización y Modificaciones de Registro» para el registro de la ejecución Presupuestaria de los Gastos derivados de los Desembolsos de Préstamos Externos.

El Llenado de dicho Formulario, incluye:

Tipo de Registro: Regularización.

Clase de gasto: Bienes de Uso, Bienes y Servicios, Sueldos etc.

No se deberá utilizar Deuda Pública y SIGADE N°

En el Concepto debe incluir: el nombre del Proyecto, el número del Préstamo establecido en el Convenio, el nombre del Banco y el número de la Cuenta Corriente donde están depositados los recursos.

- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos remitirán los Formularios C- 55 «Gastos derivados de los Desembolsos de Préstamos Externos», a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental con copia a la Dirección General de Crédito Público.

- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental verificará si existe crédito Presupuestario o no, si es negativo lo regresa a la Unidad Ejecutora y si es positivo continúa el proceso de cargue de formularios y registro en el SIGFA.

- La Dirección General de Crédito Público, elaborará un informe que deberá contener la situación de los recursos que han ingresado y lo efectivamente gastado, con el propósito de corregir las desviaciones que se presenten en el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Convenio.

- La Dirección General de Crédito Público enviará este informe en los primeros quince días del mes subsiguiente, a la Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Tesorería General de la República y a las Unidades Ejecutoras de Proyectos.

- Las Unidades Ejecutoras de Proyectos deberán enviar a la Dirección General de Crédito Público una copia de los resultados en informes físico - financiero de la ejecución de los desembolsos de préstamos externos, a más tardar dentro de los primeros quince días de cada trimestre de que se trate.

2) Facultar a la Dirección General de Crédito Público para ejercer el control de la aplicación de este procedimiento y garantizar el adecuado registro de los Desembolsos de Préstamos Externos en el SIGFA.

3) Este procedimiento es de carácter obligatorio para las Entidades

del Gobierno Central, Entes Descentralizados que están bajo la rectoría sectorial de la Presidencia de la República y de los diferentes Ministerios del Estado y Empresas Estatales que ejecuten proyectos financiados con recursos provenientes del financiamiento externo. Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Estebán Duque Estrada, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE FRANCIA PARA LA PROMOCION Y LA
PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES**

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Francia en adelante «las Partes Contratantes»,

Deseosos de consolidar la cooperación económica entre los dos Estados y de crear condiciones favorables para las inversiones francesas en Nicaragua y nicaragüenses en Francia,

Convencidos de que la promoción y la protección de dichas inversiones conllevan a estimular las transferencias de capitales y de tecnología entre los dos países, en el interés de su desarrollo económico,

Han convenido las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1

Definiciones

Para la aplicación del presente Convenio:

1. Por el término «inversión» se entiende todos los haberes, tales como los bienes derechos e intereses de cualquier naturaleza y, en particular pero no exclusivamente:

a) Los bienes muebles e inmuebles, así como todos los otros derechos reales tales como hipotecas, privilegios, usufructos, fianzas y todos los otros derechos análogos;

b) Las acciones, primas de emisión y otras formas de participación, aún minoritarias o indirectas, en las sociedades constituidas en una de las Partes Contratantes;

c) Las obligaciones, créditos legalmente contraídos y derechos a cualquier prestación que tenga valor económico;

d) Los derechos de propiedad intelectual, comercial e industrial tales como los derechos de autor, las patentes de inventos, las licencias, las marcas registradas, los modelos y maquetas industria-

les, los procedimientos técnicos, el «know how», los nombres registrados y la clientela;

e) Las concesiones otorgadas por la ley o en virtud de un contrato, especialmente las concesiones referentes a la exploración, el cultivo, la extracción o la explotación de riquezas naturales, incluidas las comprendidas en las zonas marítimas de las Partes Contratantes.

Se entiende que dichos haberes deben ser o haber sido invertidos conforme a la legislación de la Parte Contratante en la cual la inversión se efectúa, antes o después de la puesta en vigencia del presente Convenio. Sin embargo, este Convenio no se aplicará a diferencias surgidas antes de su entrada en vigor y que estén relacionados con medidas gubernamentales que se aplicaron antes de su entrada en vigor.

Ninguna modificación en la forma de inversión de los haberes afectará su calidad de inversión, siempre que dicha modificación no sea contraria a la legislación de la Parte Contratante donde se efectúe la inversión.

2. Por el término de «nacionales» se entiende a todas las personas físicas que poseen la nacionalidad de una de la Partes Contratantes, conforme a su legislación nacional.

3. Por el término «sociedades» se entiende a toda persona jurídica constituida en una de las Partes Contratantes, conforme a la legislación de ésta y que tiene ahí su sede social, o controlada directa o indirectamente por nacionales de una de las Partes Contratantes o por personas jurídicas cuya sede social esté en una de las Partes Contratantes y que estén constituidas conforme a la legislación de esa Parte.

4. Por el término de «ingresos» se entiende todas las sumas producidas por una inversión, tales como beneficios, rentas o intereses, durante un período dado.

Los ingresos de la inversión y, en caso de reinversión, los ingresos de la reinversión gozan de la misma protección que la inversión.

5. Por el término «zonas marítimas» se entiende las áreas marítimas sobre las cuales las Partes Contratantes tienen, de conformidad con el Derecho Internacional, la soberanía, derechos soberanos o la jurisdicción para efectos de exploración, explotación y protección de los recursos naturales.

ARTICULO 2

Campo de aplicación del Convenio

Están cubiertas por las disposiciones del presente Convenio las inversiones de nacionales o sociedades francesas realizadas en Nicaragua, incluyendo en sus zonas marítimas y las inversiones de nacionales o sociedades nicaragüenses en Francia, incluyendo en sus zonas marítimas.

ARTICULO 3**Promoción y admisión de las inversiones**

Cada una de las Partes Contratantes admitirá y promoverá en el marco de su legislación y de las disposiciones del presente Convenio, las inversiones efectuadas por los nacionales y sociedades de la otra Parte.

ARTICULO 4**Trato justo y equitativo**

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a conceder un trato justo y equitativo, conforme a los principios del Derecho Internacional, a las inversiones de los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante y a garantizar que el ejercicio del derecho así adquirido no sea obstaculizado, de hecho ni de derecho. En particular, aunque no exclusivamente, son considerados como obstáculos de hecho o de derecho al trato justo y equitativo, cualquier restricción a la compra y al transporte de materias primas y de materias auxiliares, de energía y de combustibles, así como de medios de producción y de explotación de toda clase, todo obstáculo a la venta y al transporte de los productos en el interior del país y en el extranjero, así como cualquier otra medida que pueda tener un efecto análogo.

Las Partes Contratantes examinarán con benevolencia, dentro del marco de su legislación interna, las solicitudes de entrada y de autorización de residencia, de trabajo y de circulación, presentadas por nacionales de una de las Partes Contratantes, referente a una inversión realizada en la otra Parte Contratante.

ARTICULO 5**Trato nacional y trato de la Nación más favorecida**

Cada Parte Contratante aplicará a los nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante, en lo referente a sus inversiones y actividades ligadas a esas inversiones, un trato no menos favorable que el otorgado a sus nacionales o sociedades, o el trato otorgado a los nacionales o sociedades de la Nación más favorecida si ese trato es más favorable. A ese respecto, los nacionales de una Parte Contratante autorizados a trabajar en la otra Parte Contratante deben poder beneficiarse de las facilidades apropiadas para el ejercicio de sus actividades profesionales.

Ese trato no se extiende sin embargo a los privilegios que una Parte Contratante otorga a los nacionales o sociedades de un tercer Estado, en virtud de su participación o de su asociación a una zona de libre comercio, a una unión aduanera, a un mercado común o a toda otra forma de organización económica regional.

Las disposiciones de este Artículo no se aplican a las cuestiones fiscales.

ARTICULO 6**Expropiación e indemnización**

1. Las inversiones efectuadas por nacionales o sociedades de una u otra de las Partes Contratantes gozarán, en la otra Parte Contratante, de una protección y una seguridad completa y total.

2. Las Partes Contratantes no adoptarán medidas de expropiación o de nacionalización ni cualquier medida cuyo efecto sea despojar, directa o indirectamente, a los nacionales y sociedades de la otra Parte Contratante de las inversiones que les pertenezcan a menos que sean por causa de utilidad pública y siempre que esas medidas (en adelante denominadas «medidas de expropiación») no sean discriminatorias ni contrarias a un compromiso especial.

Todas las medidas de expropiación que pudieran tomarse deben dar lugar al pago de una pronta y adecuada indemnización cuyo monto, igual al valor real de las inversiones en cuestión, debe ser tasado con relación a la situación económica normal que prevalecía antes de que se hiciera pública toda amenaza de medidas de expropiación.

Esa indemnización, su monto y sus modalidades de pago serán fijados a más tardar a la fecha de la expropiación. Dicha Indemnización será efectivamente realizable, pagada sin retraso alguno y libre de ser transferible. Producirá, hasta la fecha del pago, intereses calculados a la adecuada tasa de interés del mercado.

3. Los nacionales o sociedades de una de las Partes Contratantes cuyas inversiones hayan tenido pérdidas a consecuencia de la guerra o de cualquier otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia o revueltas acaecidos en la otra Parte Contratante, se beneficiarán, de parte de esta última, de un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales o sociedades o a los de la Nación más favorecida.

ARTICULO 7**Libre Transferencia**

Cada Parte Contratante, en la cual nacionales o sociedades de la otra Parte Contratante hayan realizado inversiones, otorgará a dichos nacionales o sociedades la libre transferencia:

- a) De los intereses, dividendos, beneficios y otros ingresos corrientes;
- b) De las rentas derivadas de los derechos mencionados en el párrafo 1, letras d) y e) del Artículo 1;
- c) De los pagos efectuados para el reembolso de los préstamos legalmente contraídos;
- d) Del producto de la cesión o de la liquidación total o parcial de la inversión, incluyendo las plusvalías del capital invertido;
- e) De indemnizaciones por expropiación o por pérdida previstas en el Artículo 6, párrafos 2 y 3 arriba mencionados;

Los nacionales de cada Parte Contratante que fueran autorizados a

trabajar en la otra Parte Contratante, con relación a una inversión aprobada, están igualmente autorizados a transferir a su país de origen una cuota apropiada de su remuneración.

Las transferencias mencionadas en los párrafos precedentes se efectuarán sin retraso al tipo de cambio normal oficialmente vigente a la fecha de la transferencia.

ARTICULO 8

Arreglo de diferencias entre un inversionista y una Parte Contratante

Toda diferencia referente a las inversiones entre una de las Partes Contratantes y un nacional o una sociedad de la otra parte Contratante será resuelta amigablemente entre las dos partes en la diferencia.

Si dicha diferencia no es resuelta en un plazo de seis meses a partir de su presentación por una u otra de las partes en desacuerdo, se someterá, a solicitud de una u otra de esas partes, al arbitraje del Centro Internacional para el Arreglo de las Diferencias Referentes a Inversiones (CIADI) creado por la Convención para el Arreglo de las Diferencias Relativas a las Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, firmada en Washington el 18 de marzo de 1965.

ARTICULO 9

Garantía y subrogación

1. En el caso en que la legislación de una de las Partes Contratantes establezca una garantía para las inversiones efectuadas en el extranjero, esta garantía se podrá otorgar previo a un examen caso por caso, a inversiones efectuadas por nacionales o sociedades de dicha Parte en la otra Parte.

2. Las inversiones de nacionales o de sociedades de una de las Partes Contratantes en la otra Parte solo podrán obtener la garantía mencionada en el anterior párrafo si antes han obtenido el beneplácito de esta última Parte.

3. Si una de las Partes Contratantes, en virtud de una garantía otorgada a una inversión realizada en la otra Parte, efectúa pagos a uno de sus nacionales o a una de sus sociedades, está, por ese hecho, subrogada en los derechos y acciones de ese nacional o de esa sociedad.

4. Dichos pagos no afectan los derechos del beneficiario de la garantía a recurrir al CIADI o a proseguir las acciones ya introducidas en este Centro hasta llevar a cabo el procedimiento.

ARTICULO 10

Compromiso específico

Las inversiones que hubiesen sido objeto de un compromiso particular de una de las Partes Contratantes referente a nacionales y

sociedades de la otra Parte Contratante serán administradas, sin perjuicio de las disposiciones del presente Convenio, por los términos de este compromiso en caso que este incluya disposiciones más favorables que las previstas por el presente Convenio.

ARTÍCULO 11

Arreglo de las diferencias entre las Partes Contratantes

1. Las diferencias relativas a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio deberán solucionarse, de ser posible, por la vía diplomática.

2. Si, dentro de un plazo de seis meses a partir del momento en que fue presentada por una u otra de las Partes Contratantes, la diferencia no es resuelta, ésta será sometida a solicitud de una u otra de las Partes Contratantes, a un tribunal de arbitraje.

3. Dicho tribunal estará integrado para cada caso particular de la manera siguiente: cada Parte Contratante nombrará a un miembro, y los dos miembros nombrarán, de común acuerdo, a un ciudadano de un tercer país quien es nombrado Presidente del tribunal por las dos Partes Contratantes. Todos los miembros deberán ser nombrados dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha en la que una de las Partes haya notificado a la otra Parte Contratante su intención de someter la diferencia a un arbitraje.

4. Si los plazos fijados en el párrafo 3 anterior no hubiesen sido acatados, cualquiera de las Partes Contratantes, en ausencia de cualquier otro acuerdo, invitará al Secretario General de la Organización de Naciones Unidas a proceder a los nombramientos necesarios. Si el Secretario General es ciudadano de una u otra de las Partes o si, por otra razón, tiene impedimento para ejercer esa función, el Secretario General adjunto con más antigüedad en el cargo y que no tenga la misma nacionalidad que una de las partes Contratantes, procederá a los nombramientos necesarios.

5. El Tribunal de arbitraje tomará sus decisiones por mayoría de votos. Esas decisiones serán definitivas y obligatorias para las Partes Contratantes.

El tribunal fijará él mismo su reglamento. Interpretará el laudo a solicitud de una u otra de las Partes Contratantes. A menos que el tribunal lo decida de otro modo, y tomando en cuenta circunstancias particulares, los gastos del procedimiento de arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros, serán repartidos igualmente entre las Partes Contratantes.

ARTICULO 12

Entrada en vigencia y duración

Cada Parte notificará a la otra en cumplimiento de los procedimientos internos requeridos para la entrada en vigencia del presente Convenio, el cual entrará en vigencia un mes después de la fecha de la recepción de la última notificación.

Se suscribe este Convenio por una duración inicial de diez años. Continuará en vigor al finalizar esa duración a menos que una de las Partes lo denuncie por la vía diplomática con un previo aviso de un año.

Cuando finalice el período de duración del presente Convenio, las inversiones efectuadas durante su vigencia seguirán beneficiándose de la protección de sus disposiciones durante un período adicional de veinte años.

Firmado en Managua, Nicaragua, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en dos originales, cada uno en idioma francés y en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, por el Gobierno de la República de Nicaragua, Emilio Alvarez Montalván. Firma ilegible por el Gobierno de Francia.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4031 - M. 134933 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 598, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GLORIA ESTER TENORIO SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4042 - M. 143463 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 497, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JORGE RAMON FLORES PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4043 - M. 143466 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VIOLETA DE LOS ANGELES GONZALEZ SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4094 - M. 0169420 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 934, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA DE LOURDES BUSTOS ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Trece días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4096 - M. 364825 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 908, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA DEL SOCORRO ALEJO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- El

Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Abril de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 4097 - M. 364811 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 531, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VERONICA HIZEL GALO FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 17 de Mayo de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 4335 - M. 142010 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 501, Página 252. Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA MIRIAM NARAYA RIOS RUGAMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 1998.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 4288 - M. 452001 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 474, Página 241, Tomo I del Libro de Registro de Titulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA DOLORES EUGENIA MONCADA ICAZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Clementino Solares Castillo.

Es conforme. Managua, veintisiete de Mayo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 4284 - M. 082666 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 564, Página 284, Tomo I del Libro de Registro de Titulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

EL SEÑOR HERMAN ALFREDO CHOW PUHIERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veintisiete de Mayo de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 4274 - M. 0154998 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 93, Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Titulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**POR CUANTO:**

LA SEÑORITA LIBORIA DEL CARMEN SALGADO ESCOTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Daniel Cuadra Homey.

Es conforme. Managua, siete de Julio de 1994.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. 5447 - M. 503944 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIZTELLA VANESSA SANCHEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Computación, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

ACUERDO No. CUARENTA Y NUEVE - 99

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
(INATEC)

Reg. 4761 - M. 33091- Valor CS 120.00

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional Tecnológico, a través de la Dirección General de Formación Profesional, le corresponde normar la Formación y Capacitación de los Centros de Formación Profesional que impulsan el desarrollo Sócio- Económico del país

II

Que la Ing. Mercedes Porras T., Directora de la «Universidad Campesina del Trópico Seco», ubicado en el Km. 41 1/2 Carretera a Montelimar en el Poblado de «Villa el Carmen, Municipio de Villa Carlos Fonseca», Departamento de Managua Solicita rectificación de Acuerdo Institucional N°. 24-99, en lo referente al numeral Romano (II) de dicho acuerdo y que diga literalmente:

El Centro de Estudios y Acción para el Desarrollo (CESADE), bajo la Dirección del Lic. Allan Fajardo Reina, solicita la autorización de apertura y funcionamiento de un Centro Agropecuario que se denominará: la «Universidad Campesina del Trópico Seco», para que imparta las Carreras de Técnico Básico Rural, Técnico Medio y Cursos de Capacitación en el Area Agropecuaria.

ACUERDA

I

Autorizar la Apertura y Funcionamiento de la Universidad Campesina del Trópico Seco», adscrita al CESADE, ubicada en el Km. 41 1/2, Carretera a Montelimar en el Poblado de Villa el Carmen, Municipio de «Villa Carlos Fonseca», Departamento de Managua, para que imparta los niveles de Técnico Básico Rural y Técnico Medio, bajo las Normativas estipuladas por el INATEC, para tal fin, y que y que imparta cursos de capacitación en el Sector Agropecuario en las Modalidades de Formación Inicial y Complementaria.

II

Este Acuerdo tendrá una vigencia de tres años a partir de su fecha de publicación, pudiendo renovarse si la Dirección de la universidad lo solicita y una vez que se compruebe el cumplimiento de las Normativas y Orientaciones emanadas del INATEC.

El presente Acuerdo entrará en Vigencia desde el momento de su publicación por cualquier medio de comunicación colectiva, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

COMUNIQUESE: Copíese, Archívese. Managua, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, DIRECTOR EJECUTIVO. INATEC. DR. CESAR MEMBREÑO NAVARRO, DIR. GRAL. DE FORMACION PROFESIONAL. ANTE MI. DRA. MARLENE RODRIGUEZ DE BERMUDEZ, ASESORA LEGAL. INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

**BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DE 1999**

Reg. No. 3691 - M. 37305- Valor 390.00

El Banco Central de Nicaragua, informa al público en general que se publicarán mensualmente el Balance General y Estado de Resultado. Por ser esta la primera vez, se darán a conocer los correspondientes a Enero, Febrero, y marzo de 1999.

Encabezado del mes de Marzo.

ESTADO A

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MARZO DE 1999

ACTIVOS		PASIVOS	
I. ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 7,080,899,165.86	I. PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 27,030,242,304.55
ACTIVOS DE RESERVA	5,036,639,620.15	PASIVOS DE RESERVA	3,899,295,547.23
PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L S	2,031,914,705.89	PASIVOS EXTERNO A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,214,481,065.76
OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	<u>12,344,839.82</u>	OBLIGACIONES ORGANISMOS INT'L S	2,220,813,820.69
		OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	<u>7,695,651,870.87</u>
 II. ACTIVOS CON RESIDENTES	 26,937,313,011.45	 II. PASIVOS CON RESIDENTES	 7,556,491,170.39
INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	23,365,704,115.03	PASIVOS MONETARIOS	2,886,026,516.25
CREDITOS A RESIDENTES	2,346,998,746.26	PASIVOS CUASIMONETARIOS	1,871,731,848.20
ACTIVOS FIJOS	128,298,100.44	OBLIGAC. EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	2,259,039,481.71
OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	<u>1,096,312,049.72</u>	DEPOSITO BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	237,791,644.74
		FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	145,905,485.14
		OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	<u>155,996,194.35</u>
		TOTAL PASIVOS	<u>34,586,733,474.94</u>
		III. CAPITAL Y RESERVA	(289,010,452.78)
		CAPITAL	10,571,428.58
		APORTE FMI	262,075,273.21
		REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	<u>(561,657,154.57)</u>
		IV. CAPITAL Y RESERVA	
		UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	<u>(279,510,844.85)</u>
TOTAL ACTIVOS	<u>C\$ 34,018,212,177.31</u>	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	<u>C\$ 34,018,212,177.31</u>

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	20,818,998,067.07
CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	10,358,070.67
CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	<u>21,720,462,004.31</u>
	C\$ 42,549,818,142.05

CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS

CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	21,617,011,070.58
CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	10,358,070.67
CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	<u>20,922,449,000.80</u>
	C\$ 42,549,818,142.05

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 1999**

	ESTADO B
I. INGRESOS FINANCIEROS	CS 70,472,290.80
Intereses y Descuentos Devengados	70,472,290.80
II. EGRESOS FINANCIEROS	263,463,062.70
Gastos Financieros	263,463,062.70
UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(192,990,771.90)
III. INGRESOS DE OPERACION	5,630,010.78
Ingresos de Operación	5,630,010.78
IV. EGRESOS DE OPERACION	101,865,420.31
Gastos de Operaciones	101,865,420.31
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(96,235,409.53)
Otros Ingresos	13,303,051.75
Otros Egresos	3,587,715.17
UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO	CS (279,510,844.85)

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5396 - M - 441741 - Valor CS 60.00

CITACION

Con instrucciones de la Junta Directiva del Banco Mercantil, S.A. se cita a todos los Accionistas de esa Sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del jueves cinco de Agosto próximo, en la oficina principal del Banco. La Agenda para esta reunión es la siguiente:

1. Nombramiento de Auditor Interno.
2. Autorización para emitir deudas subordinadas.
3. Resolución sobre: a) Utilidades por aplicar, b) Emisión y distribución de acciones en forma de dividendos. c) Distribución de dividendos.
- 4) Revisión de plazo y otras especificaciones, para opciones no ejercitadas a la fecha por diversas razones. Managua, cinco de Julio de 1999. NOEL RIVAS GASTEAZORO, Secretario Junta Directiva.

SUBASTA

Reg. No. 5004 - M - 502100 - Valor CS 180.00

A las nueve de la mañana del día cinco de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, en el local de este juzgado Subástase el bien inmueble ubicado frente al costado oeste del Area Comunal de la Ermita El Redentor Colonia Roberto González, Sector No. 2 en esta ciudad, dentro de los siguientes linderos. NORTE : Lote 35; SUR: Lote 37; ORIENTE: Calle enmedio, Lote 45 y Area Verde y PONIENTE: Lote del Reparto Venerio No. 3, con un área de 441 varas cuadradas y se identifica como el lote No. 36; Inscrito bajo el No. 30.172, Asiento 2°, Folios 48 y 49, Tomo 294, Sección de Derechos Reales del Registro Público de este Departamento. Base : (Sesenta y cinco mil córdobas CS 65,000.00). Postura: Estricto contado. Ejecutante: Doctor Luis Coronado Urbina Lara. Ejecutado: Erick Claus Jurgen Kulken, representado por su Guardador Ad-Litem Lic. Alfredo Ruíz Meléndez. Chinandega, veintiuno de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Walia Maria Valladares Paguaga, Juez Primero de Distrito de Lo Civil y Laboral de Chinandega. Ante mí Rosa Ernestina Cardoza B., Secretaria.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 4724 - M. 148746 - Valor CS 90.00

Eduardo José Cruz Martínez, solicita Título Supletorio predio rústico ubicado el Viejo. Lindantes: NORTE: Calle en medio, Campo deportivo del Reparto Teodoro Kint; SUR: Camino en medio, lotes de Ana Patricia Montey Agustín Humberto Garmendia Izquierdo; ESTE: Sergio Martínez Rivas; OESTE: Carretera al Empalme, parada de Buses, compuesta por un área de: Doscientos setenticuatro punto cero ocho metros equivalentes a trescientos ochentiocho punto setentiséis varas. Opóngase. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, catorce Junio mil novecientos noventinueve. Esperanza Martínez Secretaria.

3-1

Reg. No. 4725 - M. 138151 - Valor CS 90.00

Rosa Pérez Castro, solicita Título Supletorio de una finca urbana ubicada en el Barrio de Guadalupe de esta ciudad de Chinandega, de la Escuela María Auxiliadora; cuadra y media al sur y tiene las siguientes medidas y linderos: NORTE: 50.20m, equivalente a 59.78 B; SUR: 50.20 equivalente a 59.78 B; ESTE: 10.32 m. equivalente a: 12.29 v., OESTE: 10.41m., Equivalente a 12.40 vrs.. Linda al NORTE: Alexa Magali y José Santiago ambos de Apellido Orozco, SUR: Luis Antonio Téllez; ESTE: Aquileo López y OESTE: Calle en medio, Rafael Venerio y Napoleón Altamirano Poveda. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. L. de Sandoval. Sria.

3-1

Reg. No. 4770 - M. 138162 - Valor C\$ 90.00

Emerson Román González, solicita Título Supletorio urbano ubicado en esta ciudad Reparto Carlos Fonseca Segunda Calle. linderos y medidas: NORTE: Félix Padilla 29.38 mts. SUR: Cruz González y Marcelina Rojas 28.38 mts. ESTE: Juan Molina 8.70 mts. OESTE: Rosa Urbina. 8.54 mts. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, trece de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Enmendado: Emerson. Vale. J. Estela Bermejo C. Sria.

3-1

Reg. No. 4771 - M. 138165 - Valor C\$ 90.00

Cruz González Acuña y Marcelino Rojas Montano, solicitan Título Supletorio urbano ubicado en esta ciudad Reparto Carlos Fonseca linderos y medidas: NORTE: Emerson Román González 28.23 mts. SUR: Víctor Martínez. 27.19 mts. ESTE: Juan Molina 13.63 mts. OESTE: Calle de por medio Celestina Cerro. 13.63 mts. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil, León, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. J. E. Bermejo C. Sria.

3-1

Reg. No. 4772 - M. 138164 - Valor C\$ 90.00

Petrona González Rojas, solicita Título Supletorio ubicado en esta ciudad Reparto Carlos Fonseca linderos y medidas NORTE: Esmeralda Altamirano. 23.20 mts. SUR: Aydee Silva. 22.94 mts. ESTE: Calle en medio Juana Gómez. 5.22 mts. OESTE: Ramón Silva. 5.07 mts. Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. J., Estela Bermejo C. Sria.

3-1

Reg. No. 4870 - M. 138186 - Valor C\$ 90.00

El señor Rufino Alvarez Lara, solicita Título Supletorio de una Finca rústica, ubicada en el lugar conocido como Barcelona, caño negro de esta jurisdicción municipal, la que tiene una extensión superficial de treinta (30) Manzanas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Finca Barcelona, SUR: Finca de Sixto Amador, ESTE: Terreno de Isidro Amador y OESTE: Terreno de Rufino Alvarez Lara, que dicha propiedad está cercada, valora su propiedad en la suma de Diecinueve mil córdobas netos. Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Alfredo Castro. Juez Civil del Distrito de Bluefields.

3-1

Reg. No. 3962 - M. 1565161 - Valor C\$ 90.00

Blanca Nuvia Galeano Sandino, solicita Título Supletorio urbano. Linda: NORTE: Padre Sergio Hernández O. SUR: Familia Ruiz

Armas, Calle de por medio. ESTE: Padre Sergio Hernández O. OESTE: Familia Acosta. Oponerse. Juzgado Local Civil. Granada, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Martha Solano, Sria.

3-1

Reg. No. 4871 - M. 086088 - Valor C\$ 180.00

La señora Lorena Anita Francis Wilson, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en Barrio Santa Rosa de esta Ciudad de Bluefields, y comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dora Péres; SUR: Julia Verónica Presida; ESTE: Miriam Pérez Sembrano; y OESTE: Luisa Bendlis, teniendo una extensión de doscientos noventa y un punto cincuenta metros, valora su propiedad en la suma de Quince mil seis cientos córdobas netos.- Interesado oponerse. Bluefields, doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Alfredo Castro, Juez Civil del Distrito de Bluefields.

3-1

Reg. No. 4872 - M. 50361 - Valor C\$ 90.00

María Zamora de Manzanares, mayor de edad, casada, factor de comercio y del domicilio de Waspán, Rio Coco, solicita Título Supletorio de terreno urbano ubicado en el Barrio «Emilio Amador» de la ciudad de Waspán, cuyos linderos y medidas son: NORTE: Calle en medio bar de Leonardo Mayorga; SUR: Chesman Muller; ESTE: Terreno donde funciona el Banco Nacional de Desarrollo; y OESTE con Mike Webster Bans, dicho terreno mide treinta (30) metros de frente por cuarenta y dos (42) metros de fondo. Opóngase los interesados en el término de Ley. Juzgado unico de Distrito para lo Civil.- Puerto Cabezas, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Juez Unico de Distrito Para lo Civil, De Puerto Cabezas Por Ministerio de Ley, Firma Ilegible, Secretaria.

3-1

Reg. No. 4914 - M. 683250 - Valor C\$ 90.00

Petrocinia Polanco Florian. Solicita Título Supletorio terreno ubicado El Achiote, jurisdicción Telpaneca Madriz: NORTE: Félix Zavala; SUR: Teodoro Pérez y Hernán Vargas; ESTE: Hernán Vargas; OESTE: Justo Pérez, Opóngase. Juzgado Local Unico, Telpaneca 3 de Mayo de 1999. Ramón Balladares López, Secretario.

3-1

Reg. No. 4915 - M. 683249 - Valor C\$ 90.00

Eli Josue, Britania Dessiré Cuevas Rodríguez y Marco Antonio Rodríguez, Solicitan Supletorio urbano Somoto, seis varas frente por veintidós de fondo, conteniendo casa habitación, cinco varas y media frente por diez fondo. NORTE: Lourdes Portillo; SUR: María González; ESTE: Rosalinda González; OESTE: Eduar-

do Núñez. Opóngase. Juzgado Local Civil. Somoto, veintiuno Junio 1999. Mayra Moncada, Sria.

3-1

Reg. No. 4916 - M. 683248 - Valor C\$ 90.00

José Julián López López López, solicita Supletorio finca rústica seis manzanas superficie, ubicada en valle San Juan de Somoto, esta Jurisdicción. NORTE: Elías Gaitán; SUR: Teresa Gaitán, ESTE: Maximiliano López; OESTE: Alejandro Gaitán. Opóngase. Juzgado Local Civil. Somoto, veintiuno de Junio de 1999. Mayra Moncada, Sria.

3-1

Reg. No. 4917 - M. 683247 - Valor C\$ 90.00

Digna del Socorro Peña Pereira, solicita Título Supletorio inmueble urbano, Somoto. NORTE: Consuelo Alaniz y Ramón Hernández; SUR: Virginia Herrera; ESTE: Centro de Salud; OESTE: Calle en medio, José Cruz.- Opóngase. Juzgado Local Civil, Somoto, 18 Mayo de 1999. Mayra Moncada, Sria.

3-1

Reg. No. 4918 - M. 683246 - Valor 90.00

Carlos Arturo Melgara Marín, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en esta ciudad de Palacagüina que mide diez y siete varas de frente por treinta varas de fondo, conteniendo como mejoras una casa de habitación de siete varas imedias de largo por cinco varas de ancho. Todo dentro de los siguientes linderos, NORTE: Flor de María Cruz Matute; SUR: Celso Olivera, ESTE: Lizandro García; OESTE: Bernardina Cruz de Silva, calle de por medio. Opóngase. Juzgado Local Unico, Palacagüina siete de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Mayela Olivás Acevedo, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 4919 - M. 683245 - Valor 90.00

Vicente Rufino Gómez Gómez, solicita Título Supletorio. Propiedad rústica, Jurisdicción Telpaneca, Madriz NORTE: Cooperativa Gaspar Laviana; SUR: Marcos Gómez; ESTE: Julio Flores y Rosendo Gómez; OESTE: Saul Mendoza. Opóngase: Juzgado Local Unico, Telpaneca, 6 de Mayo 1999. Lic. Infieri Teresa Portillo Bravo, Secretaria Interina.

3-1

Reg. No. 4920 - M. 683244 - Valor.90.00

Victoria Casco Canales, solicita Título Supletorio de un inmueble Urbano ubicado en el Barrio Nuevo del Municipio de Yalaguina, el que consiste en un solar que mide doce varas de frente por veinticinco de fondo, en el que se encuentra construida como mejora una

casa de habitación que mide de frente Cuatro varas y media por seis de fondo, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Teresa Salgado Pérez; SUR: Jesus Barrantes Pinell; ESTE: Casa de Justicia y Rastro Municipal, OCCIDENTE: Jesús Barrantes Penill. Opóngase: Dado en el Juzgado Local Unico de Yalaguina, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Marbell Blandón Alfaro, Juez Local Unico. Yalaguina, Madriz. Carla Hurtado Zavala, Sria.

3-1

Reg. No. 4921 - M. 683241 - Valor 90.00

Antonio Alaniz Talavera, solicita Título Supletorio. rústico, una manzana superficie, situada Valle Las Vegas jurisdicción San Juan Río Coco, NORTE: Sucesión Juan María Alaniz; SUR: Guillermo Cerrato; ESTE: Antonio Centeno Moreno; OESTE: Predio del solicitante. Opóngase. San Juan Río Coco, 18 de Mayo 1999, Juzgado Local Unico. María Azucena Matus G. Secretaria.

3-1

Reg. No. 4922 - M. 683240 - Valor 90.00

José Daniel González Davila, solicita Título Supletorio rural Cuje Totogalpa. NORTE: Francisco González Dávila; SUR: Balvino Cruz; ESTE: Vicente Vallecillo; OESTE: Eugenio Paz; Opóngase. Juzgado Local Unico Totogalpa dos de Junio de 1999. Magda C. Quiñónez de Sevilla, Secretaria de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 4923 - M. 683239 - Valor 90.00

Francisco González Dávila, solicita Título Supletorio rural Cuje Totogalpa. NORTE: Etanislao González Dávila; SUR: José Eduviges Dávila y José Daniel González Dávila; ESTE: José Eduviges Dávila; OESTE: Eugenio Paz; Opóngase. Juzgado Local unico Totogalpa 2 de Junio de 1999. Magda Clarisa Quiñónez de Sevilla, Sria. de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 4924 - M. 683238 - Valor 90.00

Pedro Martínez Ruiz, solicita Título Supletorio, finca rústica, cinco manzanas, ubicada en el encino, dentro de los siguientes linderos: NOROESTE: Cooperativa las Violetas; SUR: Francisco Hernández Hoyes; OESTE: Francisco González Reyes. La persona que se crea tener derecho debe oponerse dentro del término de Ley. Juzgado Local Unico, Las Sabanas, Departamento de Madriz, cuatro de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Francisco Cano García, Juez Local Unico, Las Sabanas Departamento de Madriz.

3-1

Reg. No. 4925 - M. 683237 - Valor 90.00

Estanislao González Dávila, solicita Título Supletorio, rural Cuje Totogalpa. NORTE: Marcos López; SUR: Francisco González Dávila; ESTE: José Eduviges Dávila López; OESTE: Luis Sevilla Acevedo. Opóngase. Juzgado Local Unico. Totogalpa 02 de Junio de 1999. M. Clarisa Quiñónez de Sevilla, Sria. de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 4926 - M. 683236 - Valor CS\$ 90.00

Edelmira García García, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano ubicado en la parte oriental de esta ciudad, solar de diez y seis varas de largo por veinte varas de ancho. Dentro de los siguientes linderos: NORTE: Alejandro Antonio Briones; SUR: Laura Contreras; ESTE: Calle de por medio Teodoro Miranda; OESTE: Ramón González; Opóngase. Juzgado Local Unico. Palacaguina 17 de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Mayela Olivás Acevedo. Secretaria.

3-1

Reg. No. 4927 - M. 683235 - Valor CS\$ 90.00

Pedro Gutiérrez Rocha, solicita Supletorio finca rústica quince manzanas extensión, ubicada inmediaciones ciudad de Palacaguina. NORTE: Camino en medio, Balvino Cruz Martínez; SUR: Sucesión Lorenzo Vallejos; ESTE: Sucesores Sotera González; OESTE: Tomasa Castellón González. Opóngase. Juzgado de Distrito Civil. Somoto, veintiuno de Junio 1999. Reyna H. de Cano, Sria.

3-1

Reg. No. 4928 - M. 683234 - Valor CS\$ 90.00

Concepción Rivera Espinoza, solicita Título Supletorio, inmueble urbano ubicado dentro del radio central de la ciudad de Palacaguina, siendo un solar de forma irregular. NORTE: Imelda Reyes; SUR: Filomena Cardoza; ESTE, OESTE: María Castellón. Opóngase. Juzgado de Distrito Civil. Somoto, veintiuno de Junio 1999. Reyna H. de Cano, Sria.

3-1

Reg. No. 4929 - M. 683233 - Valor CS\$ 90.00

Saturnino Benavidez Moreno, solicita supletorio, finca rústica ubicado lugar La Lima, Valle el Coyolito jurisdicción San Lucas, de catorce manzanas de superficie, denominada «El Castillo». NORTE: Saturnino Benavidez Moreno; SUR: Camino Real que va de El Coyolito a San Lucas; OESTE: Miriam Casco, Héctor Bográn, Juan Umanzor. Opóngase. Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto, veintiuno de Junio de 1999. Reyna H. de Cano, Sria.

3-1

Reg. No. 4958 - M. 683149 - Valor CS\$ 180.00

Reynaldo Ruiz Gadea, solicita Supletorio: finca rústica, ubicada en Cerro Blanco Arriba, San Juan del Río Coco. NORTE: Guillermo Comejo, Carretera de por medio; SUR: Angela Figueroa y Héctor

Cornejo; ORIENTE: Reynaldo Ruiz Gadea; OCCIDENTE: Guillermo Comejo. Opóngase. Juzgado Local Unico, San Juan del Río Coco, Junio 16, 1999. María Azucena Matus González. Secretaria.

3-1

Reg. No. 5032 - M. 138197 - Valor CS\$ 90.00

Freddy Daniel Valladarez Rodríguez, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado en esta ciudad. Lindantes: NORTE: Iglesia Apostólica libre y SILAIS; SUR: José Romero Olivares; ESTE: Calle en medio Eloisa viuda de García e Inés de Castellón; OESTE: Dora María Gutiérrez viuda de Jiménez. Área total de doscientos setentinueve metros con cuarentidos metros cuadrados equivalentes a trescientos noventa y seis punto treinticuatro varas cuadradas. Opóngase. Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Martínez Sria.

3-1

Reg. No. 5015 - M. 1485371-502008 Valor CS\$ 80.00-10.00

Vicente Marvin Andino Somarriba, solicita Supletorio terreno rústico, linderos: NORTE: Alberto Ramírez; SUR: Luis Flores y Hermanos; ESTE: Carretera San Carlos de por medio Mireya Trejos; OESTE: Luis Flores y Hermanos. Opóngase, Juzgado Local Unico. El Viejo, nueve de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Ana José Tórriz de Malta, Sria. Juzgado Local Unico, El Viejo.

3-1

Reg. No. 5016 - M. 502028 - Valor CS\$ 90.00

Manuel Angel Betanco Erazo: Solicita Título Supletorio: lote de terreno ubicado en el Trapiche, Jalapa, Extensión: veinte manzanas, café cosechero, montaña Linda: NORTE: Juan Bautista Pastrana, SUR: Ismael Betanco Erazo, ESTE: Santos Rodríguez, OESTE: Julio Rios. Opóngase. Juzgado Local Jalapa 28 de Abril de 1999. M. Iriás A, Sria.

3-1

Reg. No. 5017 - M. 502026 - Valor CS\$ 90.00

Santiago de Jesús Castillo, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en la comunidad de La Sidra Jalapa, extensión tres manzanas, mejoras: casa de habitación, linda: NORTE: Armando Molina, SUR: Antonio Alaniz, ESTE: Mediando callejón Alejandro Gamez, OESTE: Rubén Guillén. Opóngase. Juzgado Local Jalapa doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. M. Iriás A., Sria.

3-1

Reg. No. 5018 - M. 502022 - Valor CS\$ 90.00

Pedro Rayo Morán, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en Namasli, Jalapa extensión cuatro Manzanas y media, linda:

NORTE: Mediando quebrada. Payali, ESTE: Arnulfo Landero; SUR: Mediando Carretera Santos Betanco; OESTE: Concepción Paz. Opóngase. Juzgado Local Jalapa veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5019 - M. 502020 - Valor CS\$ 90.00

Carlos Andrés Tórrez Méndez, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en el Carbón, Jalapa, Extensión: veintinueve manzanas plantado de pinos, Linda: NORTE: Mauro Zavala, SUR: Julio Suazo, ESTE: Carlos Andrés Tórrez, OESTE: Socorro Méndez y Luis Rodríguez. Opóngase. Juzgado Local Jalapa veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5022 - M. 502021 - Valor CS\$ 90.00

Santos Reyno Peralta: solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en el Trapiche, Jalapa, extensión un cuarto de manzana, mejoras casa de habitación, cercos de bloque y cercas vivas. Linda: NORTE: José Esteban Betanco, SUR: Simón Acuña, ESTE: Daniel Carraco, OESTE: Mediando carretera Carlos Acuña. Opóngase. Juzgado Local Jalapa veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5023 - M. 502007 - Valor CS\$ 90.00

Pedro Rayo Morán, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado en Santa Martha Jalapa, extensión cinco manzanas, propio cultivo de granos básicos, Linda: NORTE: Benito Peña; SUR: José María Gaitán, ESTE: Benito Peña, OESTE: Río Poteca. Opóngase. Juzgado Local Jalapa veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5024 - M. 502011 - Valor CS\$ 90.00

César Edgardo González Gutiérrez, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en Teotecacinte, Jalapa, extensión: Por el lado NORTE: Cincuenta y cinco varas, por la parte ESTE: Cincuenta y una varas y por el lado oeste: cincuenta varas. Mejoras: casa de habitación. Linda: NORTE: Francisca Sánchez, SUR: Blacina García, ESTE: Mediando Calle Fausto Díaz y Agustín Bellorín, Oeste: Rubén Gutiérrez. Corregido-rr- vale.- Opóngase. Juzgado Local Unico, doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. m. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5025 - M. 502087 - Valor CS\$ 90.00

Catalino de Jesús Palacio Lumbi, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado sector tres Jalapa extensión: por lado Norte y Sur: Doce varas y media diez varas de frente y diez varas de fondo, mejoras: Casa de habitación construcción de ladrillo de cuarterón, techo de tejas de barro, piso embaldosado, Linda: NORTE: Predio Valdío, SUR: Mediando Calle Francisco Jiménez; ESTE: Juan Carlos Lazo, OESTE: Humberto Ramos. Opóngase. Juzgado Local unico, Jalapa doce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.

3-1

Reg. No. 5026 - M. 502086 - Valor CS\$ 90.00

Santos Eusebio Velásquez Osegueda, solicita Título Supletorio. lote de terreno ubicado en Chusli, Jalapa Extensión: nueve mil novecientos setenta y cinco varas cuadradas, Linda: NORTE: Santiago Velásquez, SUR: mediando Calle Carlos Trujillo, ESTE: Fidel Toledo, OESTE: Mario Velásquez y Fidel Toledo. Opóngase. Juzgado Local unico, Jalapa quince de Enero de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5027 - M. 502023 - Valor CS\$ 90.00

Edwin Soza Molina, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en el Junco Jalapa, denominado Linda Vista, Extensión: diez manzanas de terreno, mejoras: Casa de habitación. Linda: NORTE: Facundo Marchena, SUR: Paulino Jirón, ESTE: Facundo Marchena, OESTE: Carretera Tastasli el Junco. Opóngase. Juzgado Local de Jalapa doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5028 - M. 502025 - Valor CS\$ 90.00

Pedro Rayo Morán, solicita Título Supletorio lote de terreno ubicado en Namasli, Jalapa, extensión: treinta varas de frente por ochenta varas de fondo, mejoras, casa de habitación, Linda: NORTE: Pedro Rayo; SUR: Mediando camino Santos Betanco; ESTE: Pedro Rayo; OESTE: Concepción Paz.- Opóngase. Juzgado Local unico. Jalapa veintiocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1

Reg. No. 5029 - M. 502027 - Valor CS\$ 90.00

Aná María Huete Canales, solicita Título Supletorio casa y solar ubicado Jalapa, extensión: del solar: veinticinco varas de frente por treinticinco de fondo, mejoras: casa de habitación, Linda: NORTE: Albertina Gadea; SUR: Alejandro Molina; ESTE: Mediando carretera Rachel Ponce; OESTE: Armando Acuña. casa y solar ubicado en Tauquil, Jalapa. Opóngase. Juzgado Local Jalapa diez de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. M. Irías A., Sria.

3-1